

# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

455

APLICACION DE CLAUSULAS  
DE SALVAGUARDIA

ALADI/CR/di 142.2  
REPRESENTACION DEL BRASIL  
14 de marzo de 1986

Montevideo, 4 de marzo de 1986.

No. 19

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI y, como complemento a la nota no. 14 del 20 de febrero de 1986, tiene el honor de enviarle en anexo copia de las Resoluciones Ministeriales nos. 30, 31 y 32 del Ministerio de Hacienda, que prorrogan por un año la vigencia de las Resoluciones Ministeriales 16, 17 y 19, de 1985, que aplican cláusulas de salvaguardia, según lo dispuesto en el artículo 3o. del Acuerdo de alcance parcial no. 1 a la importación, respectivamente, de manzanas (NABALALC 08.06.0.01), ajos frescos o refrigerados (NABALALC 07.01.0.04) y pescados (NABALALC 03.01.2.01, 03.01.2.02 y 03.02.0.02).

1/456

MINISTERIO DE HACIENDA

GABINETE DEL MINISTRO

Resolución Ministerial no. 30, del 31 de enero de 1986

El MINISTRO de HACIENDA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo lo. del decreto 64.323, del 8 de abril de 1969, y visto la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

I - Prorrogar por 1 (un) año, a partir del lo. de febrero de 1986, el plazo de vigencia de la Resolución Ministerial no. 16, del 4 de febrero de 1985, que aplicó la cláusula de salvaguardia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo de alcance parcial no. 1, firmado en el marco de la ALADI entre Brasil y Argentina el 30 de abril de 1983 y prorrogado por el Protocolo Modificatorio del 26 de diciembre de 1985, a los efectos de suspender la aplicación del tratamiento preferencial previsto en el mencionado Acuerdo de alcance parcial a las importaciones de manzanas (ítem NABALALC 08.06.0.01) cuando sean originarias del país signatario antes mencionado.

II - La salvaguardia de que trata el párrafo anterior obedecerá a las siguientes condiciones:

a) En el período del lo. de enero al 31 de marzo:

- Tratamiento de terceros países.

b) En el período del lo. de abril al 31 de agosto:

- Alícuota cero para un cupo mensual, no acumulable, de 280.000 cajas de 20 kg. cada una.

c) En el período del lo. de setiembre al 31 de diciembre:

- Alícuota cero, sin límite de cupo.

(Fdo. :) Dilson Funaro.

//

Resolución Ministerial no. 31, del 31 de enero de 1986

El MINISTRO de HACIENDA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10. del decreto 64.323, del 8 de abril de 1969, y visto la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

I - Prorrogar por 1 (un) año, a partir del 10. de febrero de 1986, el plazo de vigencia de la Resolución Ministerial no. 17, del 4 de febrero de 1985, que aplicó la cláusula de salvaguardia conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo de alcance parcial no. 1, firmado en el marco de la ALADI entre Brasil y Argentina el 30 de abril de 1983 y prorrogado por el Protocolo Modificadorio del 26 de diciembre de 1985, a los efectos de suspender la aplicación del tratamiento preferencial, previsto en el mencionado Acuerdo de alcance parcial a las importaciones de "ajos frescos o refrigerados" (ítem NABALALC 07.01.0.04) cuando sean originarios del país signatario antes mencionado.

II - La salvaguardia de que trata el párrafo anterior obedecerá a las siguientes condiciones:

a) En el período del 10. de marzo al 15 de julio:

- Alícuota cero, para un cupo global de 6.000 toneladas.

b) En el período del 16 de julio al 28 de febrero:

- Tratamiento de terceros países.

III - La Cartera de Comercio Exterior (CACEX) del Banco do Brasil S.A., consultada la Secretaría Especial de Abastecimiento y Precios (SEAP), podrá autorizar la importación complementaria del consumo interno de "ajos frescos o refrigerados", incluso con el tratamiento preferencial previsto en cualquiera de los instrumentos de desgravación del Tratado de Montevideo 1980.

(Fdo. :) Dilson Funaro.

Resolución Ministerial no. 32, del 31 de enero de 1986

El MINISTRO de HACIENDA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1o. del decreto 64.323, del 8 de abril de 1969, y visto la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

I - Prorrogar por 1 (un) año, a partir del 1o. de febrero de 1986, el plazo de vigencia de la Resolución Ministerial no. 19, del 4 de febrero de 1985, que aplicó la cláusula de salvaguardia conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo de alcance parcial no. 1, firmado en el marco de la ALADI entre Brasil y Argentina el 30 de abril de 1983 y prorrogado por el Protocolo Modificatorio del 26 de diciembre de 1985, a los efectos de suspender la aplicación del tratamiento preferencial previsto en el mencionado Acuerdo de alcance parcial a las importaciones de los productos detallados a continuación cuando sean originarios del país signatario antes mencionado:

<u>ITEM NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>
03.01.2.01	Pescados muertos, frescos o refrigerados, en postas o filetes
03.01.2.02	Pescados muertos, congelados
03.02.0.02	Pescados secos o ahumados

II - La salvaguardia de que trata el párrafo anterior obedecerá a las siguientes condiciones:

- NABALALC 03.01.2.01	Pescados muertos, frescos o refrigerados, en postas o filetes - Tratamiento de terceros países
- NABALALC 03.01.0.02	Pescados muertos o congelados - Tratamiento de terceros países
- NABALALC 03.02.0.02	Merluza seca o ahumada - Alícuota del 35% "Ad valorem"
- NABALALC 03.02.0.02	Cazón seco o ahumado - Alícuota del 48% "Ad valorem"

(Fdo.) Dilson Funaro.